



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 070

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: PRESIDENCIA, PROYECTO DE LEY MODIFICAN
DO LA LEY Nº 443 (DECLARA DE INTERES TERRITORIAL
LA PRACTICA Y DIFUSION DEL SCOUTISMO)

Entró en la sesión de: 30-5-91

COMISION Nº 3-1

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
29.05.91
SEC. L N° 20 HORA 17:45

PEDRO A. OLARIAGA
MESA DE ENTRADA
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Jefe DPTO.

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Dado que existe una Ley Territorial N° 443 donde se reconoce a la Institución Nacional de Scoutismo Argentino // (INSA) y ante el pedido realizado por el grupo scout "Selk'nam" con sede a la Ciudad de Río Grande, procedo al desarrollo del presente proyecto incorporando a la Institución Scouts Católico Argentino (USCA).

Adjunto copia del citado pedido .

Por lo expuesto, solicito se de aprobación al presente Proyecto de Ley.

WALTER R. AGÜERO
Legislador





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA TIERRA DEL FUEGO,

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- MODIFICASE la Ley N° 443 en su artículo 2°, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°.- RECONOCESE a la Comisión Scout Territorial de la Institución Nacional del Scoutismo Argentino (INSA) con sede en la Ciudad de Ushuaia y al grupo Scout Selk'nam de la Institución Unión Scout Católico Argentina (USCA) con sede en la Ciudad de Rio Grande; el carácter de Instituciones acreditadas a los efectos de la presente Ley"

ARTICULO 2°.- MODIFICASE la Ley N°443 en su artículo 3°, que quedará redactado de siguiente manera:

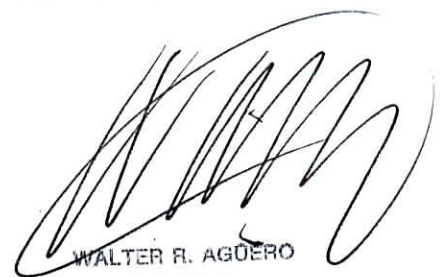
"ARTICULO 3°. El Poder Ejecutivo podrá disponer que todos los organismos centralizados, descentralizados y autárcticos, pres_/_ten amplia colaboración material y personal al cumplimiento de las penalidades del scoutismo, por medio de sus represen_/_tantes autorizados"

ARTICULO 3°.-MODIFICASE la Ley N°443 en su artículo 6°, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 6° .-Las acciones y realizaciones que se concreten con la participación o auspicio estatal se cumplirá respe_/_tando los objetivos, principios y orientaciones generales es_/_tablecidos en la Institución Nacional del Scoutismo Argentino (INSA) y la Unión Scout Católico Argentina (USCA)."

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese. Archívese.-


MARIO ALBERTO MANFREDOTTI
Legislador


WALTER R. AGÜERO
Legislador



Gobernación de la Provincia de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA 12 NOV. 1990

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 2437, comuníquese, dándose
al Boletín Oficial de la Provincia y Archívese.-

DECRETO N° 2644 -- /90.-


Dr. ADRIAN G. de ANTUENO
Ministro de Economía y Hacienda


Arq. JORGE A. MOYANO
Ministro de Gobierno
Gobernador Interino

ES COPIA

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEY N.º 1.000

ARTICULO 1º.- Declárase de Interés Territorial la práctica y difusión del Scoutismo.

ARTICULO 2º.- Reconócese a la Comisión Scout Territorial de la Institución Nacional del Scoutismo Argentino (I.N.S.A.), con sede en la ciudad de Ushuaia, el carácter de Institución acreditada a los efectos de la presente Ley.

ARTICULO 3º.- El Poder Ejecutivo podrá disponer que todos los organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, presten amplia colaboración material y personal al cumplimiento de las penalidades del scoutismo, a instancias de la Comisión Scout Territorial de la Institución Nacional del Scoutismo Argentino (I.N.S.A.), por medio de sus representantes autorizados.

ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo, por vía de la Secretaría de Educación y Cultura, podrá hacer conocer los métodos y propósitos del scoutismo en la enseñanza primaria y secundaria y posibilitará la concreción de actividades conjuntas con el programa scout.

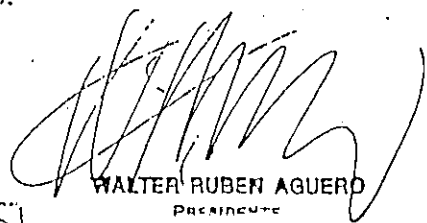
ARTICULO 5º.- Los organismos de la Administración Pública Territorial, centralizados, descentralizados o autárquicos, podrán acordar permisos especiales a aquellos dirigentes o miembros del movimiento scout que deban participar en cursos, conferencias, encuentros y otras actividades, siempre que dicho permiso sea solicitado por la Comisión Scout Territorial y cuando no medien impedimentos de servicio.

ARTICULO 6º.- Las acciones o realizaciones que se concreten con la participación o auspicio estatal, se cumplirán respetando los objetivos, principios y orientación general, establecidos en los estatutos de la Institución Nacional del Scoutismo Argentino (I.N.S.A.):

ARTICULO 7º.- El Poder Ejecutivo invitará a las Municipalidades a adoptar disposiciones concordantes, en apoyo de la práctica y divulgación del scoutismo. Similar invitación cursará a las entidades o empresas privadas, a fin de obtener de las mismas la máxima colaboración.

ARTICULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

DADA EN SESION DEL DIA 04 DE OCTUBRE DE 1990.


WALTER RUBEN AGUERO
PRESIDENTE

ES SUPLENTE

REGISTRADA BANDO EN N° 4437

USHUAIA, noviembre 12 de 1.990.-

ES COPIA

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECCION DE DESPACHO GENERAL